Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Carlos Starck Grimberg**
Demandado	**-La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público Obp** **-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice** **-Hospital Universitario del Valle del Cauca Evaristo García Ese** **-Universidad del Valle** **-Ese Hospital José Rufino Vivas** **-Municipio de Santiago de Cali**
Radicación N.°	**76 001 31 05 010 2019 00320 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 651
Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio 372 del 8 de marzo de 2023 se dispuso la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., la cual fue realizada por parte del Despacho el 13 de marzo de 2023 (Archivo 20 E.D.) sin que dentro del término oportuno hubiera allegado la contestación de la demanda, motivo por el cual el despacho continuando con el trámite de esta instancia, convocará a las partes a desarrollar la audiencia de que trata el art.77 y eventualmente constituirse en la audiencia del 80 del CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **8:30** am **del 13 de Julio dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la páginahttps://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SÉPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria